



AUTO DE FORMULACION DE CARGOS

CODIGO: F-PIVCSCA14-01

VERSION: 01

FECHA: 14/09/2023

Auto No. 723

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PAS -SCA-305-2023

Apertura de proceso sancionatorio y de formulación de cargos

LA SUBDIRECTORA DE CALIDAD y ASEGURAMIENTO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso facultades constitucionales y legales, especialmente lo establecido en la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN, Ley 9ª de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto: 780 de 2016, Resolución: 3100 de 2019 (que sustituyó la Resolución: 2003 de 2014 vigente para la fecha de los hechos); Ley 1437 de 2011, Ley: 1564 de 2012; Decreto: 2106 de 2019, Ley: 2080 de 2021 y las demás normas concordantes previo los siguientes:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 43, Numeral 43.2.6 de la Ley 715 de 2001, es competencia de los Departamentos en materia de servicios de salud efectuar en su jurisdicción el registro de los prestadores públicos y privados de servicios de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y el control correspondiente.

Que de acuerdo al Artículo 43, Numeral 43.3.9 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos también Coordinar, supervisar y controlar las acciones de salud pública que realicen en su jurisdicción las Entidades Promotoras de Salud, las demás entidades que administran el régimen subsidiado, las entidades transformadas y adaptadas y aquellas que hacen parte de los regimenes especiales, así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud e instituciones relacionadas.

Que de conformidad con el artículo 2.5.1.3.2.14 Decreto 780 de 2016, Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud serán las responsables de verificar el cumplimiento de las condiciones exigibles a los Prestadores de Servicios de Salud en lo relativo a las condiciones de capacidad técnico-administrativa y de suficiencia patrimonial y financiera, las cuales se evaluarán mediante el análisis de los soportes aportados por la Institución Prestadora de Servicios de Salud, de conformidad con los artículos 2.5.1.3.2.2 y 2.5.1.3.2.3 de la presente Sección.

Que de conformidad con el artículo 9 de la resolución 3100 de 2019 dispone el prestador de servicio de salud que habilite el servicio de salud es responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de estos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicio de salud responsable del mismo no se permite la doble habilitación de un servicio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, artículo 43 numeral 43. Numeral 43.2.6 de la ley 715 de 2011, es competencia de los departamentos en materia de servicios de salud efectuar en su jurisdicción el registro de los prestadores públicos y privados de servicio de salud, recibir la

declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantarla vigilancia y el control correspondiente.

Que según el portal REPS del Ministerio de Salud y Protección Social la IPS ECOKAWSAY se identificada con Nit. 901287629-2 y código de habilitación Nro. 5200103009, representada legalmente por el Dr. IVAN DARÍO ARCOS MARTÍNEZ con domicilio principal en carrera 34 A No. 14- 59 del municipio de Pasto.

HECHOS:

En la oficina jurídica de IDSN se recepciona oficio TEON 081- 021 DEL 20 De mayo de 2021 firmado por la abogada secretaria del Tribunal de Ética de Odontología Nariño (TEO) quien entre otros aspectos manifiesta lo siguiente:

"De acuerdo a la respuesta emitida por el despacho OAJ a la solicitud del Tribunal de ética odontología de Nariño de radicado TON 062-021 mediante el cual comedidamente se requirió llevar a cabo vigilancia y control frente a la realización del curso denominado "Curso Terapéutica en Armonización facial"

dirigido al gremio de Odontólogos de la ciudad de Pasto, impartido por el Centro de Estudios e Investigación en ciencias odontológicas. CEICO, el cual ofertaba como temáticas principales Bichectomia, aplicación de toxina botulinica y ácido hialuronico entre otros, me permito manifestar que es claro el ámbito de aplicación de la normativa referente a la denominada Educación Informal y todo su panorama reglamentario establecido en el decreto 2150 de 1995 y decreto 4904 de 2009 y demás normas concordantes, hecho por el cual también se exhorto a la Secretaria Municipal de Salud e Pasto para lo respectivo"

No obstante lo anterior, se considera indispensable su intervención para la vigilancia y control de lo acontecido, en el entendido de que en el desarrollo de dicho "Curso Terapéutica en Armonización Facial" se llevó a cabo la atención de pacientes en vivo los días 24 y 25 de abril de 2021, resaltando que el Centro de Estudios e Investigación en Ciencias Odontológicas - CEICO posee un banco de pacientes para tales efectos, así las cosas este tipo de cursos configurados dentro de la Educación Informal ponen en riesgo inminente la salud a integridad de los pacientes quienes son atendidos con fines "Académicos e investigativos"

I. HALLAZGOS

La Comisión de Inspección, Vigilancia y Control de la Subdirección de Calidad y Aseguramiento después de haber revisado y analizado las explicaciones y soportes remitidos por el Representante Legal y la Coordinadora del área de odontología de la IPS ECOKAWSAY, así como la normatividad vigente y la literatura disponible, evidenció los siguientes incumplimientos.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915



AUTO DE FORMULACION DE CARGOS

CODIGO: F-PIVCSA14-01

VERSION: 01

FECHA: 14/09/2023

Resultado Consult - 2021-12-12 12:31:00 PM

Tipo	Identificación	Nro. Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Estado	Identificación	Detalles
CC	2070039		CARLOS	ANDRES	FERNANDEZ	HERRERA	Vigente		Ver

De conformidad con los artículos 100 y 101 del Decreto Ley 2016 2019, una vez revisadas las bases de datos del Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud se constató que el (la) señor(a) CARLOS ANDRES FERNANDEZ HERRERA identificado(a) con CC 2070039 registra la siguiente información:

2021-12-12 12:31:00 PM

Información Académica

Tipo Programa	Organ. Obtención	Modalidad	Profesión u Ocupación	Fecha Inicio Ejercicio	Acto Administrativo	Entidad Reportadora
UNV	Local		ODONTOLOGIA	2008-07-23	5287308	GOBERNACION DE ANTIOQUIA

La información encontrada se encuentra en proceso de actualización de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Salud y Protección Social. El talento humano en Salud puede continuar ejerciendo su profesión u ocupación del área de la salud, presentando los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos que se encontraban vigentes (Resolución de autorización de ejercicio en todo el territorio nacional, expedida por este Ministerio o por una Secretaría de Salud, y según la profesión, tarjeta profesional, matrícula profesional, etc.) Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (RETHUS).

Tipo	Identificación	Nro. Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Estado	Identificación	Detalles
CC	43787707		MARIA	AMPARO	CARVAJAL	GALLO	Vigente		Ver

De conformidad con los artículos 100 y 101 del Decreto Ley 2016 2019, una vez revisadas las bases de datos del Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud se constató que el (la) señor(a) MARIA AMPARO CARVAJAL GALLO identificado(a) con CC 43787707 registra la siguiente información:

2021-12-12 12:35:01 PM

Información Académica

Tipo Programa	Organ. Obtención	Modalidad	Profesión u Ocupación	Fecha Inicio Ejercicio	Acto Administrativo	Entidad Reportadora
UNV	Local		ODONTOLOGIA	2008-08-01	50481	Colegio Colombiano de Odontólogos

Datos SSO

Tipo	Organ. Obtención	Modalidad	Profesión u Ocupación	Fecha Inicio Ejercicio	Acto Administrativo	Entidad Reportadora
Presto SSO	Local		COLOMBIA ANTIOQUIA JAMALFI	2008-03-01	2008-08-31	Prestación de Servicios Profesionales de Salud en IPS Habilitada
						Odontología
						Colegio Colombiano de Odontólogos



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

1. En consulta realizada en Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud Rethus, se evidencia que el señor Carlos Andrés Fernández Herrera identificado con CC No. 8.070.039 se encuentra registrado como ODONTOLOGO, ai mismo en consulta realizada a la señora Maria Amparo Carvajal Gallo identificada con CC No. 43787707 es profesional en ODONTOLOGIA.

En explicaciones remitidas por la IPS ECOKAWSAY manifiesta que "la Odontóloga Amparo Carvajal, quien además cuenta con estudios en el exterior en armonización Oro facial impartida por una Institución de Educación superior autorizada por el ministerio de Educación del país de origen" Sin embargo como se constata en la revisión en Rethus dichos estudios no están convalidados en la República de Colombia ante ministerio de Educación Nacional.

De acuerdo con lo descrito en el Decreto número 2150 de 1995 artículo 64. supresión de homologación o convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior en el exterior el artículo 2 de la ley 72 de 1993, quedará así: "artículo 20 para ejercer la profesión o la cátedra universitaria, no se requerirá homologar o convalidar el título de pregrado o posgrado otorgado por una institución de educación superior en el exterior, siempre que ésta tenga la aprobación del estado donde esté localizada se excluyen de lo anterior, las ciencias jurídicas y de la salud."



@EnlázateIDSN

En revisión de hoja de vida de la odontóloga Carvajal consigna realización de diplomado Teórico práctico de armonización oro facial con fines terapéuticos Celoria's week ColombiaFACOP-Brasil Duración 27 horas teóricas y 21horas prácticas, Bogotá. Fecha: noviembre 19 al 24 de 2018. No anexa evidencias del diplomado mencionado.

Igualmente ocurre con el Curso teórico practico de actualización en "Armonización Oro facial, Toxina Botulinica, Acido Hialurónico, Hilos PDO Duración 50 horas Medellín. Fecha: noviembre 5 al 9 de 2019. No se anexa evidencia se cursó realizado.

Por lo cual incumplen con lo establecido en la Resolución 3100 de 2019, 11.1. Estándares y criterios aplicables a todos los servicios, 11.1.1. Estándar de talento humano, el talento humano en salud y otros profesionales que se relacionan con la atención o resultados en salud de los usuarios, cuentan con los títulos, según aplique, de educación superior o certificados de aptitud ocupacional, expedidos por la entidad educativa competente. En el caso de títulos o certificados obtenidos en el extranjero, copia de la resolución de convalidación expedida por el ministerio de educación nacional

Así mismo, incumplen el decreto 780 de 2016, pues la atención brindada NO es SEGURA, NI PERTINENTE

2. En el CONVENIO DOCENCIA-SERVICIO: firmado el 04 de enero de 2021 entre la institución prestadora de servicios de salud ECOKAWSAY con NIT 901287629 y centro de estudios e investigación en ciencias odontológicas CEICO unidad de grupo odontológico smile NIT 900842157-5, por un periodo de 10 años, cuyo objeto es de posibilitar el desarrollo de actividades de educación no formal y práctica. el centro de estudios e investigación en ciencias odontológicas, en las diferentes áreas y especialidades odontológicas y temas relacionados. la institución prestadora de servicios de salud ECOKAWSAY, dando continuidad a la capacitación teórico-práctica mediante el aprovechamiento de los recursos de infraestructura y de personal con que cuenta la institución prestadora de servicios de salud. La IPS ECOKAWSAY incumple con lo definido en la resolución 3100 de 2019 11.1. Estándares y criterios aplicables a todos los servicios, 11.1.1. Estándar de talento humano.

El prestador de servicios de salud que actúe como escenario de práctica formativa en el área de la salud, cuenta con:

- 4.1. Convenio vigente con la institución educativa autorizada por la entidad competente.
- 4.2. Información documentada de los mecanismos de supervisión permanente del personal en entrenamiento.
- 4.3. Estudio de capacidad instalada en el cual se determine el número máximo de estudiantes que simultáneamente puedan acceder por programa de formación y por jornada, para cada uno de los servicios que se utilicen como escenarios de práctica formativa en el área de la salud, estudio que debe ser elaborado teniendo en cuenta los "lineamientos de referencia para la asignación de cupos de estudiantes en escenarios clínicos" publicados por el Ministerio de Salud y Protección Social.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915



AUTO DE FORMULACION DE CARGOS

CODIGO: F-PIVCSCA14-01

VERSION: 01

FECHA: 14/09/2023

El que no se cuente con información documentada referente al quien es el responsable de la supervisión del talento humano durante la practica formativa, evidencia que la atención prestada no se realiza con PERTINENCIA Y SEGURIDAD, incumpliendo con lo establecido en el decreto 780 de 2016.

3. En revisión de historias clínicas se evidencia que estos formatos carecen del nombre la institución prestadora de servicio de salud responsable de su elaboración, archivo y custodia.

HISTORIA CLÍNICA

IDENTIFICACIÓN

Nombre: Marcos Apellido: Amorín Castillo No. de C.C. 99 21.812.197

FECHA DE NACIMIENTO 25 04 1944 EDAD 79 SEXO M ESTADO CIVIL SOLTERO CASADO NO VIUDA NO

DIRECCIÓN DOMICILIO 2247 48-52 LUGAR RESIDENCIA MESECO CLASE I RUT 311395154

OCCUPACIÓN Albañil Tel. Cel. Tel. Casa Email marcos.amorin@nariño.gov.co

ASEGURADORA - EPS SANTAS Tipo de Aseguro CONTRIBUTIVO NO SEGURO NO FONDATE NO SINDICADO NO

RESPONSABLE PARENTESCO TEL. CEL. TEL. CASA

FECHA Y HORA DE ATENCIÓN 25/09/2023 Hora: 11:00 ym

INDICACIONES DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL

Mejora el trabajo supervisor de la obra muy peligroso con referencias al trabajo imperfecto

ACTIVIDADES DE SERVICIO PERSONALES

1. Diagnóstico Médico GDM				
1.1. Caso Clínico Medicamentoso actualizado				
2. Mediciones Antropo				
3. Signo				
10. Examen Respiratorio				
11. Radiología				
12. Vg				
13. Examen Fisiológico				

En revisión en REPS la IPS ECOKYWSAY tiene los siguientes servicios habilitados:

(17) registros encontrados.

Nombre	PASTO	5200103009	01	Ecokawsay	311 - ENDOCRINOLOGIA	
Nombre	PASTO	5200103009	01	Ecokawsay	312 - ENFERMERIA	
Nombre	PASTO	5200103009	01	Ecokawsay	328 - MEDICINA GENERAL	
Nombre	PASTO	5200103009	01	Ecokawsay	333 - NUTRICION Y DIETETICA	
Nombre	PASTO	5200103009	01	Ecokawsay	334 - ODONTOLOGIA GENERAL	
Nombre	PASTO	5200103009	01	Ecokawsay	338 - ORTODONCIA	
Nombre	PASTO	5200103009	01	Ecokawsay	339 - ORTOPEDIA Y/O TRAUMATOLOGIA	CHSS0132093
Nombre	PASTO	5200103009	01	Ecokawsay	342 - PEDIATRIA	CHSS0132094
Nombre	PASTO	5200103009	01	Ecokawsay	343 - PERIODONCIA	CHSS0132095
Nombre	PASTO	5200103009	01	Ecokawsay	344 - PSICOLOGIA	CHSS0132096
Nombre	PASTO	5200103009	01	Ecokawsay	369 - CIRUJIA PLASTICA Y ESTETICA	CHSS0132097
Nombre	PASTO	5200103009	01	Ecokawsay	404 - MEDICINAS ALTERNATIVAS - NATUROPATIA	
Nombre	PASTO	5200103009	01	Ecokawsay	410 - CIRUJIA ORAL	CHSS0132098
Nombre	PASTO	5200103009	01	Ecokawsay	714 - SERVICIO FARMACEUTICO	CHSS0132099
Nombre	PASTO	5200103009	01	Ecokawsay	728 - TERAPIA OCUPACIONAL	CHSS0132100
Nombre	PASTO	5200103009	01	Ecokawsay	739 - FISIOTERAPIA	
Nombre	PASTO	5200103009	01	Ecokawsay	740 - FONOAUDILOGIA Y/O TERAPIA DEL LENGUAJE	CHSS0132101

Cabe recordar que de acuerdo en lo consignado en la resolución 3100 de 2019 "Artículo 9. Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio"



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

De este modo la IPS ECOKAWSAY incumple con lo dispuesto en la resolución 1999 de 1995, artículo 3, 4, 5 y ARTICULO 6.- APERTURA E IDENTIFICACIÓN DE LA HISTORIA CLINICA, PARAGRAFO SEGUNDO. Todo prestador de servicios de salud debe utilizar una historia única institucional (...). Además, se incumple con los artículos 12, 13 y 16.

Además, incumple con lo establecido en la resolución 3100 de 2019 11.1. estándares y criterios aplicables a todos los servicios 11.1.6. Estándar de Historia Clínica y Registros, Las historias clínicas cuentan con los componentes y los contenidos mínimos definidos en la normatividad que regula la materia, 8. La historia clínica y demás registros son conservados en archivo único garantizando la custodia y confidencialidad de los documentos o registros protegidos legalmente por reserva.

4. En la historia clínica de la usuaria YURIETH AYALA GIRALDO CC 51.812.191, donde la Fecha de atención 24/04/21, con diagnóstico microquelia labio superior y cuyo tratamiento: bromodulación con ácido hialurónico, se encuentra que

En el formato de ácido hialurónico se evidencia que profesional consigna en la casilla de total material inyectado 0,5 ml, sin embargo, en gráfica y en casilla área tratada volumen se encuentran 0,25 ml por las 4 aplicaciones, que en sumatoria da 1 ml.

ÁREA TRATADA	VOLUMEN ml
Labio Superior Dext.	0.25 ml
Labio Superior Dext.	0.25 ml
Labio Superior Izq.	0.25 ml
Labio Superior Izq.	0.25 ml
TOTAL MATERIAL INYECTADO (ml)	0.5 ml



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

Al evidenciarse que se presenta un error en la sumatoria del total de la cantidad inyecta ya que se consigna total administrada 0.5 ml, no coincide con la cantidad real de lo administrado que es de 1 ml, presentando incoherencia entre lo registrado y lo administrado, indicando que la atención prestada no sea SEGURA, incumpliendo con el decreto 780 de 2016.

5. En documento titulado MANUALES remitido por la IPS ECOKAWSAY, se evidencia Net USO DE TOXINA BOTULINICA EN EL TRATAMIENTO DEL BRUXISMO, JAVIER IGNACIO ALARCÓN SAN MARTIN Y CAMILA ANDREA AVENDAÑO MORALES, tesis presentada a la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad del Desarrollo para optar al grado académico de Licenciados en Odontología. año 2018, Universidad del Desarrollo, Concepción-Chile, no se registra documento de adopción, o permiso para uso por parte de los autores. Así mismo el documento carece de especificaciones de cómo se realizan los diferentes procedimientos de acuerdo a la normativa vigente y lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.

La Constitución Nacional de Colombia (año 1991). Artículo 61. "El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades de establezca la ley". de igual manera ley número 23 de 1982, y demás normativa vigente reglamentaria para derechos de autor.

El documento de referencia no puede considerarse protocolo o manual de procedimientos, que ha implementado la IPS ECOKAWASY, puesto que es una tesis o trabajo de grado para la obtención de un título, por lo cual incumple con lo definido en la resolución 3100 de 2019 11.1.5 estándar de procesos prioritarios.

Al no contar con guías y protocolos que sean adoptadas o adaptadas por el Prestador evidencia que la atención prestada no se realizó de manera PERTINENTE Y SEGURA, incumpliendo con lo definido en el decreto 780 de 2016.

II. DE LOS CARGOS:

En consideración de la presunta infracción o incumplimiento de las condiciones que deben cumplir los prestadores de servicios de salud, en cuanto a condiciones de habilitación y de calidad en la prestación de servicios, se instituye que de conformidad a lo establecido en el acápite precedente la IPS ECOKAWSAY se identificada con Nit. 901287629-2 y código de habilitación Nro. 5200103009, representada legalmente por el Dr. ROSARIO DE FÁTIMA ZARAMA SANTACRUZ presuntamente vulneró la normativa que regula el sistema de estándares de habilitación así:

CARGO PRIMERO: Con sustento en la queja y los hallazgos evidenciados por la Comisión de Subdirección de Calidad y Aseguramiento del IDSN, se observa, que en la revisión de hoja de vida de la odontóloga Carvajal consigna la realización de diplomado Teórico práctico de armonización oro facial con fines terapéuticos Celoria's week ColombiaFACOP-Brasil Duración 27 horas teóricas y 21horas prácticas, Bogotá. Fecha: noviembre 19 al 24 de 2018. No anexa evidencias del diplomado mencionado.

Igualmente ocurre con el Curso teórico practico de actualización en "Armonización Oro facial, Toxina Botulinica, Acido Hialurónico, Hilos PDO Duración 50 horas Medellín. Fecha: noviembre 5 al 9 de 2019. No se anexa evidencia se cursó realizado.

Por lo cual incumplen con lo establecido en la Resolución 3100 de 2019, 11.1. Estándares y criterios aplicables a todos los servicios, 11.1.1. Estándar de talento humano, "el talento humano en salud y otros profesionales que se relacionan con la atención o resultados en salud de los usuarios, cuentan con los títulos, según aplique, de educación superior o certificados de aptitud ocupacional, expedidos por la entidad educativa competente. En el caso de títulos o certificados obtenidos en el extranjero, copia de la resolución de convalidación expedida por el ministerio de educación nacional"

Así mismo, incumplen lo previsto en el artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016, pues la atención brindada NO es SEGURA, NI PERTINENTE.

CARGO SEGUNDO: Con sustento en la queja y los hallazgos evidenciados por la Comisión de Subdirección de Calidad y Aseguramiento del IDSN, se observa que la IPS ECOKAWSAY incumple con lo definido en la Resolución 3100 de 2019

11.1. Estándares y criterios aplicables a todos los servicios, 11.1.1. Estándar de talento humano.

"El prestador de servicios de salud que actúe como escenario de práctica formativa en el área de la salud, cuenta con:

4.1. Convenio vigente con la institución educativa autorizada por la entidad competente.

4.2. Información documentada de los mecanismos de supervisión permanente del personal en entrenamiento.

4.3. Estudio de capacidad instalada en el cual se determine el número máximo de estudiantes que simultáneamente puedan acceder por programa de formación y por jornada, para cada uno de los servicios que se utilicen como escenarios de práctica formativa en el área de la salud, estudio que debe ser elaborado teniendo en cuenta los "lineamientos de referencia para la asignación de cupos de estudiantes en escenarios clínicos" publicados por el Ministerio de Salud y Protección Social."

El que no se cuente con información documentada referente al quien es el responsable de la supervisión del talento humano durante la practica formativa, evidencia que la atención prestada no se realiza con PERTINENCIA Y SEGURIDAD, incumpliendo lo previsto en el artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016.

CARGO TERCERO: Con sustento en la queja y los hallazgos evidenciados por la Comisión de Subdirección de Calidad y Aseguramiento del IDSN, se observa que la IPS ECOKAWSAY incumple con lo dispuesto en la Resolución 1999 de 1995, artículo 3, 4, 5 y ARTICULO 6.- APERTURA E IDENTIFICACIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA, PARÁGRAFO SEGUNDO. Todo prestador de servicios de salud debe utilizar una historia única institucional (...). Además, se incumple con los artículos 12, 13 y 16 de la misma resolución.

Además, incumple con lo establecido en la Resolución 3100 de 2019 11.1. Estándares y criterios aplicables a todos los servicios 11.1.6. Estándar de Historia Clínica y Registros, Las historias clínicas cuentan con los componentes y los contenidos mínimos definidos en la normatividad que regula la materia, 8. La historia clínica y demás registros son conservados en archivo único garantizando la custodia y confidencialidad de los documentos o registros protegidos legalmente por reserva.

CARGO CUARTO: Con sustento en la queja y los hallazgos evidenciados por la Comisión de Subdirección de Calidad y Aseguramiento del IDSN, se observa que en la historia clínica de la usuaria YURIETH AYALA GIRALDO CC 51.812.191, donde la Fecha de atención 24/04/21, con diagnostico microquelia labio superior y cuyo tratamiento: bromodulacion con ácido hialuronico, se encuentra un error en la sumatoria del total de la cantidad inyecta ya que se consigna total administrada 0.5 ml, no coincide con la cantidad real de lo administrado que es de 1 ml, presentando incoherencia entre lo registrado y lo administrado, indicando que la atención prestada no sea SEGURA, incumpliendo lo previsto en el artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016.

CARGO QUINTO: Con sustento en la queja y los hallazgos evidenciados por la Comisión de Subdirección de Calidad y Aseguramiento del IDSN, se observa que el documento de referencia (manual) no puede considerarse protocolo o manual



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

de procedimientos, que ha implementado la IPS ECOKAWASY, puesto que es una tesis o trabajo de grado para la obtención de un título, por lo cual incumple con lo definido en la Resolución 3100 de 2019 11.1.5 estándar de procesos prioritarios.

Al no contar con guías y protocolos que sean adoptadas o adaptadas por el Prestador evidencia que la atención prestada no se realizó de manera PERTINENTE Y SEGURA, incumpliendo con lo definido en el artículo 2.5.1.2.1 decreto 780 de 2016.

Las sanciones o medidas que serían procedentes, de encontrarse probados los cargos, serían las previstas en el Artículo 577 de la Ley 9 de 1979, así: a) Amonestación, b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución, c) Decomiso de productos, d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo al igual que lo descrito en el artículo 2.5.1.7.6, decreto 780 de 2016.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto la suscrita Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño, teniendo en cuenta los hallazgos detallados en el informe presentado por la comisión técnica, se tiene que: el prestador de salud IPS ECOKAWSAY presuntamente ha infringido lo establecido en la normativa que regula las características del SOCGS que los prestadores de servicios de salud, están obligados a cumplir para prestar servicios de salud, entrar y permanecer el sistema único de habilitación y de un servicio seguro y de calidad.



SC-CER98915



En virtud de lo señalado, la Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

CO-SC-CER98915

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa sancionatoria y formular cargos en contra de IPS ECOKAWSAY identificada con Nit. 901287629-2 y código de habilitación Nro. 5200103009, representada legalmente por el Dr. IVAN DARÍO ARCOS MARTÍNEZ con domicilio principal en carrera 34 A No. 14- 59 del municipio de Pasto, por las presuntas infracciones, señalados en el acápite de los cargos.

Lo anterior de conformidad a lo evidenciado en el informe del 11 de diciembre del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente proveído conforme la Ley 2080 del 2021, en los termino descritos en el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011, al investigado IPS ECOKAWSAY. Advirtiéndole que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación podrá presentar, personalmente o por intermedio de apoderado, los descargos pertinentes así como la solicitud o aporte de pruebas que estime convenientes a sus intereses.



AUTO DE FORMULACION DE CARGOS

CODIGO: F-PIVCSCA14-01

VERSION: 01

FECHA: 14/09/2023

ARTÍCULO TERCERO: Aplicar al presente proceso el procedimiento administrativo sancionatorio regulado en el capítulo III del título III, artículo 47 y siguientes de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: indicar que en virtud del artículo: 47 de la ley 1437 de 2011, contra el presente auto no procede recurso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en San Juan de Pasto, a los diez (10) días del mes de octubre de 2023.

M: *Alejandra Barco Cabrera*
MARÍA ALEJANDRA BARCO CABRERA
Subdirectora de Calidad y Aseguramiento

Revisó: Norma Fernanda Ordoñez Eraso
Profesional Universitario PAS SCA.

Elaboró: JUAN JOSE CASTRO VILLOTA
Abogado Contratista

*Instituto
Departamental
de Salud de Nariño*



SC-CER98915



CO-SC-CER98915